

Expediente: **239/16-I2**

Carátula: **MEDINA OLEGARIA CELESTINA C/ GUTIERREZ DE TOLEDO REYNA HERMENEGILDA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286098968 - MEDINA, OLEGARIA CELESTINA-ACTOR/A

27176773176 - GUTIERREZ DE TOLEDO, REYNA HERMENEGILDA-DEMANDADO/A

27176773176 - TOLEDO, JORGE EDUARDO-DEMANDADO/A

27176773176 - TOLEDO, REINA HERMENEGILDA-DEMANDADO/A

90000000000 - PÉREZ, PEDRO MANUEL RAMÓN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23299975509 - NOGUERA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII Nominación

ACTUACIONES N°: 239/16-I2



H102326345166

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: MEDINA OLEGARIA CELESTINA c/ GUTIERREZ DE TOLEDO REYNA HERMENEGILDA Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Expte. N.º 239/16-I2

Partes:

- **Demandante (actor):** Olegaria Celestina Medina (DNI 10.665.896)

- **Abogados del demandante:** Sebastián Noguera (M.P. 6526 - Patrocinante) - Gerardo Manuel Miraval (M.P. 9851 - Apoderado)

- **Demandados:** Reina Hermenegilda Toledo (DNI 5.718.987) - Jorge Eduardo Toledo (DNI 14.468.560)

- **Abogado de los Demandados:** María Julia de los Ángeles Rodríguez (M.P. 2.908 - Apoderada)

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

S E N T E N C I A

1. Antecedentes.

Mediante presentación de fecha 31/07/2026, la letrada María Julia Rodríguez, apoderada de la parte demandada, interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de regulación de honorarios de fecha 30/07/2026, por considerar que existe error material y omisión, conforme art. 767 CPCCT.

Sostiene que se regulan equívocamente honorarios al Dr. Miraval por su actuación en el incidente N° 2, correspondiente al recurso de revocatoria y nulidad de fecha 20/11/2025, cuando quien efectivamente intervino y contestó dicho recurso fue el Dr. Noguera. Señala que el error alcanza tanto a la persona beneficiaria de la regulación como al monto y la base aplicada, atento a que el Dr. Noguera actuó sin poder y en menor proporción en el proceso. Afirma que la equivocación surge objetivamente de las constancias del expediente y que la aclaratoria no persigue alterar el criterio jurídico de la sentencia, sino corregir la errónea individualización del beneficiario y suplir la omisión de regular honorarios al letrado que efectivamente intervino.

2. Recurso de aclaratoria.

Comenzaré puntualizando que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 767 del CPCCT, la aclaratoria constituye un remedio procesal destinado a obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución la subsanación de errores materiales, la aclaración de conceptos oscuros, sin alterar lo sustancial de la decisión, y la integración de cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Que, efectuado el análisis pertinente, corresponde señalar que, en relación al error y omisión advertidos e indicados por la parte peticionaria, asiste razón a la recurrente.

En efecto, de la compulsa de las constancias de autos se advierte que, en la incidencia de revocatoria y nulidad resuelta mediante sentencia de fecha 20/11/2025, dictada en el incidente I2, quien interviene en representación de la parte actora es el letrado Sebastián Noguera, y no el letrado Gerardo Manuel Miraval, como erróneamente se consigna en la sentencia regulatoria de fecha 30/07/2026.

En consecuencia, corresponde subsanar el error advertido, y aclarar que no corresponde regulación de honorarios a favor del letrado Gerardo Manuel Miraval en la incidencia de revocatoria y nulidad resuelta en fecha 20/11/2025, por ende corresponde dejarla sin valor ni efecto alguno, a todo evento, y regular los honorarios del letrado Sebastián Noguera por la labor efectivamente desarrollada en ella.

A tales fines, por su intervención en la referida incidencia, resuelta mediante sentencia de fecha 20/11/2025 dictada en el incidente I2 -con costas a la parte demandada-, se procede a regular de la siguiente manera: \$8.393.205,45 (base) x 20% (art. 59 LH), dando como resultado la suma de **\$1.678.641,09 (pesos un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno con 09/100 centavos).**

Por todo lo expuesto,

DE C I D O

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 31/07/2026 por la letrada María Julia Rodríguez, apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de regulación de honorarios de fecha 30/07/2026, conforme lo considerado.

II. ACLARAR el punto III de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30/07/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**III. REGULAR HONORARIOS al letrado Sebastián Noguera, en la suma de \$8.393.205,45 (pesos ocho millones trescientos noventa y tres mil doscientos cinco con 45/100**

centavos)por el principal, conforme lo considerado. Por la incidencia del planteo de desistimiento de revocatoria con resolución de fecha 02/05/2019 dictado en los autos principales -con costas por su orden-, en la suma de \$1.258.980,81 (pesos un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta con 81/100 centavos). Por su intervención en el planteo de excepción de cosa juzgada con resolución de fecha 28/11/2019 dictado en los autos principales -con costas a la demandada-,en la suma de \$1.678.641,09 (pesos un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno con 09/100 centavos). Por su intervención en la incidencia de revocatoria y nulidad, con resolución de fecha 20/11/2025 dictada en el incidente I2 -con costas a la parte demandada-, en la suma de \$1.678.641,09 (pesos un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno con 09/100 centavos)".

III. ACLARAR que no corresponde regulación de honorarios a favor del letrado Gerardo Manuel Miraval, por su intervención en la incidencia de revocatoria y nulidad. En consecuencia, y a todo evento, se deja sin efecto ni valor alguno la regulación de honorarios efectuada en el punto IV de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30/07/2026 a favor del letrado Gerardo Manuel Miraval, por la suma de \$3.902.840,53 (pesos tres millones novecientos dos mil ochocientos cuarenta con 53/100 centavos), conforme lo considerado.

IV. MANTENER firmes los restantes puntos de la sentencia de fecha 30/07/2026.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

LMG

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.